

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N°.	11001-33-35-013-2019-00125
Demandante:	HELBER BERNAL CASALLAS
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Asunto:	DESISTIMIENTO EXPRESO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial obrante a folio 36 del expediente, mediante el cual el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de las pretensiones planteadas en la demanda.

CONSIDERACIONES

La apoderada del señor HELBER BERNAL CASALLAS a través de escrito allegado a este Despacho, desiste de las pretensiones de la demanda, en razón a que ha sido unánime la jurisprudencia en negar la prestación reclamada.

Conforme al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados por éste, se autoriza la remisión al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

La figura del desistimiento expreso como forma anticipada de terminación del proceso administrativo, no aparece regulada en el procedimiento contencioso administrativo, razón por la cual debe acudirse a la consagración que de la misma prevé los artículos 314 y 316 del C.G.P., que en su orden consagran:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

"(...)

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)”-Negritas y subrayas fuera de texto-

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES.

“(..."

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante **se correrá traslado al demandado por tres (3) días** y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. **Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas**
(...)” -Negritas y subrayas fuera de texto-

En el presente caso, se observa que el desistimiento fue presentado directamente por el apoderado de la demandante, a quien según poder obrante a folio 1 del expediente, se le confirió de manera expresa la facultad de desistir de la demanda.

Por otra parte, se tiene que mediante auto de fecha 9 de agosto de 2019 (fl. 31), éste Despacho dispuso correr traslado de tal solicitud por el término de tres (03) días, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso; término en el cual se guardó silencio.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la entidad demandada no presentó oposición alguna respecto al desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante y, por encontrarse reunidos los presupuestos de ley, se aceptará el mismo, advirtiendo que éste produce efectos de cosa juzgada; y que no se impondrá condena en costas, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

1.-ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, advirtiendo que ésta declaración produce efectos de cosa juzgada.

2.- NO CODENAR en costas a la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3.-. **DEVOLVER**, por Secretaría a la parte demandante el remanente de la suma consignada para gastos ordinarios del proceso si lo hubiese y; **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C-SECCION SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>81</u> de fecha <u>16/03/19</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.
El Secretario, <u>gm</u>	
11001-33-35-013-2019-00125	

